

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2015 00567 00

De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, previamente a resolver sobre la aprobación del remate y la entrega del bien inmueble objeto de subasta al adjudicatario, acredítese dentro del término de CINCO (5) días y por parte del interesado, el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y otros gastos causados por el inmueble.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre el registro de la subasta y la entrega del inmueble al adjudicatario.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c6925b5c39e2d9f9246cda8d5a4ff1a3f14aa2eb624061b3dbcace15e840bd

Documento generado en 18/11/2020 11:35:35 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En los términos del artículo 278, numeral 3°, del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el N° **11001310303720160052300** incoado por BANCO DAVIVIENDA contra GONZALO OCHOA SANABRIA, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, el BANCO DAVIVIENDA S.A., instauró demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de GONZALO OCHOA SANABRIA, pretendiendo el pago las obligaciones números 4856307352059030 y 4856303536451466 contenidas en el pagaré No. 966121, por la suma de \$159´889.600.00 por concepto de capital vencido y no pagado; \$11´130.893.00 por concepto de los intereses de plazo y por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde la fecha de su exigibilidad (16 de diciembre de 2016), hasta que se configure su pago total.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda correspondió por reparto a este Despacho Judicial, y una vez verificó el cumplimiento de los requisitos de ley, libró mandamiento de pago mediante auto adiado 19 de enero de 2017.

Como quiera que no fue posible la notificación a la parte demandada, por medio del auto de fecha 30 de noviembre de 2017 se ordenó su emplazamiento y se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108, inciso 5ª y 6ª del Código General del Proceso.

Mediante acta de fecha 19 de septiembre de 2019, se notificó al Curador *ad litem*, quien presentó recurso de reposición, contra el auto de mandamiento de pago, argumentando la falta de requisitos formales del título, al considerar que no se aportaron los documentos en los que constan las obligaciones que se encuentran en mora, pues según él no se dejó consignado en la carta de instrucciones que los espacios en blanco se diligenciarían con cualquier cuenta a su cargo.

Por auto de fecha 5 de diciembre de 2019, este despacho resolvió mantener incólume el auto recurrido, conforme a lo anterior el *Curador ad litem*, contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de fondo que denominó “cobro de lo no debido”, soportado básicamente en los mismos argumentos expuestos en el recurso interpuesto, pues insistió que la parte actora no ha presentado prueba alguna de las obligaciones que dieron origen y fundamento al pagaré y por ende, no existe certeza de dichas obligaciones.

El 4 de mayo de 2018 se aceptó la subrogación en la suma de setenta y cuatro millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$74'966.450.00) en favor del Fondo Nacional de Garantías, quien a su vez cedió dicho derecho a Central de Inversiones S.A CISA S.A. quedando ésta, como cesionaria de los derechos crediticios que le correspondían a la subrogataría, en la cuota correspondiente

III. CONSIDERACIONES

1.- Es de advertir que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales toda vez que el despacho es competente para conocer de la acción promovida, las partes actuantes dentro del trámite son capaces para comparecer y obligarse, la demanda reúne los requisitos consagrados por la ley y el trámite se ha rituado conforme a las exigencias de la ley procesal.

2.- Como documento con mérito ejecutivo, se acompañó a la demanda el pagaré No. 966121 fechado 16 de mayo de 2016, el cual no fue tachado de falso y cumple a cabalidad las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C. G. P.

3.- Con el fin de enervar las pretensiones de la acción, el curador *ad litem*, presentó excepción de cobro de lo no debido, bajo el argumento de que si bien existe un pagaré y una carta de instrucciones, no se acredita la existencia de las obligaciones que dieron origen al mismo, no hay certeza de que dichas obligaciones hayan existido en algún momento, ni de los días que supuestamente entraron en mora de las cuotas y cómo fueron pactadas, lo que a su parecer lo convierte en un título complejo.

4.- Al respecto, cabe resaltar que el despacho ya se pronunció sobre dicha inconformidad, aclarando que el título valor aportado goza de autonomía y cumple la totalidad de los requisitos para tenerlo como tal, pues contiene todas las menciones generales y particulares requeridas por el estatuto mercantil, en especial el artículo 709 del C. Co., que establece que el pagaré deberá contener, además de los requisitos contenidos en el canon 621 del C. Co.: “1)- *La promesa incondicional de pagar una suma de dinero; 2)- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3)- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4)- La forma de vencimiento.*”.

Bajo esos derroteros, atendiendo que ya hubo pronunciamiento por parte de este Juzgado, en cuanto a que el título aportado como base de la acción, no es de los complejos, el Despacho, se abstendrá de reiterar lo allí decidido.

5.- Ahora, si lo alegado es que las obligaciones no estaban inmersas en la carta de instrucciones, se precisa que “*si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las*

instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora” (Código de Comercio, Art. 622), pues este goza de presunción de autenticidad, hace fe de su otorgamiento y de lo que en este se haya consignado, por lo que le corresponde a la persona que ha firmado el título con espacios en blanco la carga de probar, en primer término, que el título fue suscrito con espacios en blanco, la existencia de las respectivas instrucciones y, que el ejecutante llenó los espacios en contradicción a las instrucciones impartidas.

6. Y es que, en el presente asunto, el representante de la pasiva, no atendió la carga de probar los supuestos de hecho en los que soportó su defensa, cual se lo imponía el Art. 167 del C.G del P., por lo que las defensas orientadas a desvirtuar la literalidad del pagaré como título valor no tiene asidero legal.

7. Entonces, como existe probanza alguna que sustente las defensas planteadas y deslegitime la obligación contenida en el pagaré se impone desestimar las excepciones propuestas y se ordenará continuar la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción denominada “**cobro de lo no debido**” propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin condena en costas por estar la parte demandada representada por curador Ad – Litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

Firmado Por:
HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE

Este documento fue generado con firma
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a
las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

BOGOTÁ D.C.

electrónica y cuenta con plena
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación: **450b18af0d3835f9500f4bcd6781cfe75edee209de90c1f6b91984dc57354100**
Documento generado en 18/11/2020 05:17:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00145 00

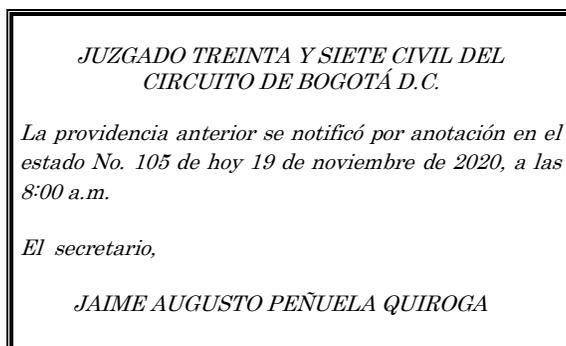
Continuando con el trámite del presente asunto, y con fundamento en el art. 38 CGP adicionado por la Ley 2030 de 2020, se Dispone:

COMISIONAR AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA, que por reparto corresponda, para la práctica de la diligencia de ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 44 Sur 73 C-18, de esta ciudad, identificado con FMI 50S-1015578, a la parte demandante Banco Davivienda a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61088921c2eb72e2baf89fa3c875d19982d736476c0bb763e5312715a0fe2e6

Documento generado en 18/11/2020 05:52:51 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00449 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **02** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, a partir de las **09:30 AM**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Si bien no se enunció en forma concreta los hechos de la prueba, el Juzgado decreta de oficio los testimonios de los señores Alba Lucía Marín Valencia y Jhon Jairo Escobar Bustos. **Su declaración se oirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento, etapa que se surtirá el mismo día en que se programó la audiencia inicial y una vez agotadas las etapas de la diligencia prevista en el artículo 372 del C. G. P. La parte actora deberá hacerlos concurrir el día de la diligencia virtual.**

Prueba Traslada. Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Carreño – Vichada en los términos y para los efectos solicitados en el acápite respectivo (fol. 47).

A favor de la parte Demandada

No se decreta ningún medio de prueba por haberse contestado la demanda extemporáneamente.

Los Alegatos finales y el fallo, se oirán en lo posible en la fecha indicada al inicio de este auto y una vez recaudadas todas las pruebas aquí decretadas.

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicara a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6df8cbe3283de3811b297403d9e1528e1bcc92aeb3e4912cfdccc9091604e0b

Documento generado en 18/11/2020 10:26:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

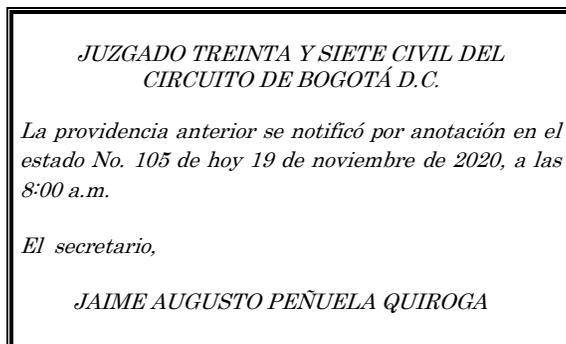
Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00581 00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación que la parte actora desplegó respecto del ejecutado Antonio José Gómez Posse, toda vez que este último concurrió al proceso y solicitó amparo de pobreza, el cual se concedió mediante proveído calendado el 23 de octubre de 2020, encontrándose suspendido el término para contestar la demanda hasta tanto al abogado designado acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00f8dd122b4001aa7312edfce0438ea44f2f830120c69de8d794e40ba1b9c7f

Documento generado en 18/11/2020 06:00:35 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00276 00

Conforme lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2005, límitese a la suma de \$250'000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

***JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

def0c3190d1fe7bcaa53bd12eb3e1705257056bd2e6bacf5262d6d617ec5ac9b

Documento generado en 18/11/2020 03:45:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

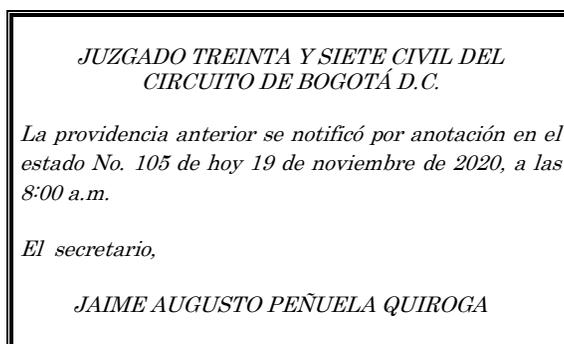
Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00113 00

Obre en autos la certificación del citatorio de que trata el art. 291 CGP., remitido por la parte actora; proceda a enviar el aviso de que trata el art. 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79a97e1c8ef185e7875b00652da23e300e7d7e5230ed1df92c8ecf09b61fe67

Documento generado en 18/11/2020 10:08:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00180 00

En atención al informe secretarial y reunidas las exigencias del Art. 286 del C. General del Proceso, el Juzgado **Resuelve:**

Corrijase el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el valor correcto del capital correspondiente al pagaré No. 204119056637 contenido en el numeral primero es \$201.558.230 y no como erróneamente allí así se indicó.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago corregido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca524c66a62a5d2b16c13842da7ccaf207f7f601bf2c6bfaed5ccfdf8ceb34**

Documento generado en 18/11/2020 03:06:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00193 00

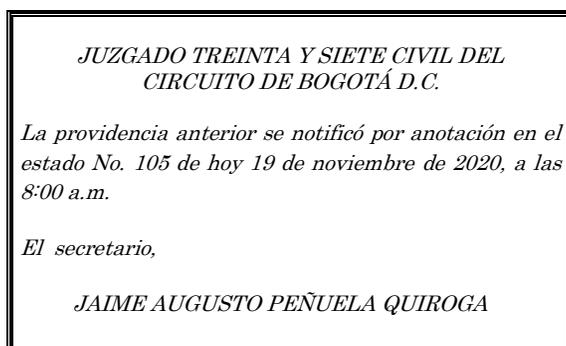
Como apoderado judicial de la demandada se reconoce al abogado César Augusto Giraldo Cajiao en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere al apoderado de la citada demandada para que remita al plenario el escrito de excepciones previas, toda vez que revisado el plenario no se remitió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642a80759198afd2aea5a5c6be1375c82cdb23d133915a1d6ff93f3fdb8d4d2

Documento generado en 18/11/2020 05:38:45 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00240 00

En atención a lo informado y acreditado en el escrito que antecede y como quiera que la sociedad demandada MAREN FOX S.A., entró en proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006), el Despacho DISPONE:

ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, atendiendo a lo consignado y solicitado en el auto admisorio al proceso de Reorganización -numeral 6º-; poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas oficiando a quien corresponda. De existir sumas de dinero consignadas a órdenes del proceso, procédase conforme lo indicado en la providencia enunciada. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b98fe0c2239962b81d6094b0e3474bdf71c9b029586ee6983c056a7cda6227fa

Documento generado en 18/11/2020 05:29:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00273 00

Conforme lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posean la demandada SYLVIA CASAS MEDINA en cuentas corrientes, de ahorro, encargo fiduciario o a cualquier otro título en las entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares.

Oficiese e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de Octubre 10 del año 2005, límitese a la suma de \$250'000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

***JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63931539bf95027924c355aa53407015cb5055e5ff5d3b01c3b637c1ce2afd43

Documento generado en 18/11/2020 02:49:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00273 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **SYLVIA CASAS MEDINA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4010890096200211.

1. Por la suma de \$59.279.592.00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4.975.144 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 30 de noviembre de 2019 y 2 de septiembre de 2020.

4. Por la suma de \$980.541 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

5. Por valor de \$151.820 por otros conceptos contenido en el pagaré.

Pagaré No. 5406900007856057.

5. Por la suma de \$20.656.986.00 por concepto de saldo total del capital adeudado.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$3.078.925 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 28 de noviembre de 2019 y 2 de septiembre de 2020.

8. Por la suma de \$234.010 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

9. Por valor de \$84.870 por otros conceptos contenido en el pagaré.

Pagaré No. 7775006656.

10. Por la suma de \$47.007.427,68 por concepto de saldo total del capital adeudado.

11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$10.458.928,21 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 25 de noviembre de 2019 y 2 de septiembre de 2020.

13. Por la suma de \$79.874,05 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

14. Por valor de \$708.342,04 por otros conceptos contenido en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez (2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por
anotación en el estado No. 105 de hoy 19 de
noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca228187a26ce6097b2637f9b0922c1326c93ac70c93b1f67767b3ca5aedfc0**
Documento generado en 18/11/2020 02:44:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00276 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MONOMIX ESPECIALIDADES QUÍMICAS S.A.S., JAVIER RODRÍGUEZ ACERO, KATHERINE RODRÍGUEZ AGUILAR y ANA AGUILAR CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3830089798.

1. Por la suma de \$176.571.656,48 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$10'386.568,00 por concepto de la cuota causada el 29 de julio de 2020 como se observa en la pretensión 1 de la demanda.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota del numeral anterior, desde el día siguiente que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$31.629.919 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 29 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020.

Pagaré número 3830089802

6. Por la suma de \$12.866.040,00 por concepto de saldo total de capital adeudado.

7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$756.826,00 por concepto de la cuota causada el 29 de julio de 2020 como se observa en la pretensión 6 de la demanda.

9. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota del numeral anterior, desde el día siguiente que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$2'304.740 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 29 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó
por anotación en el estado No. 105 de hoy 19
de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4e7c55e3252790cb21a68437dc26ad326fe23a11474f202263bc0e724cca31

Documento generado en 18/11/2020 04:47:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00276 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MONOMIX ESPECIALIDADES QUÍMICAS S.A.S., JAVIER ORDRÍGUEZ ACERO, KATHERINE RODRÍGUEZ AGUILAR y ANA AGUILAR CARVAJAL** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3830089798.

1. Por la suma de \$176.571.656,48 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$10'386.568,00 por concepto de la cuota causada el 29 de julio de 2020 como se observa en la pretensión 1 de la demanda.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota del numeral anterior, desde el día siguiente que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de \$31.629.919 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 29 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020.

Pagaré número 3830089802

6. Por la suma de \$12.866.040,00 por concepto de saldo total de capital adeudado.

7. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$756.826,00 por concepto de la cuota causada el 29 de julio de 2020 como se observa en la pretensión 6 de la demanda.

9. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de la cuota del numeral anterior, desde el día siguiente que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$2'304.740 por concepto de intereses de plazo causados causadas desde el 29 de enero de 2020 al 29 de julio de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El abogado EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS actúa como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó
por anotación en el estado No. 105 de hoy 19
de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4213cf4eb2dffbdd5935d0d1d5525b1b8a90e8e38ce0e699f7e0f631f8de0ed

Documento generado en 18/11/2020 03:45:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00282 00.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado INGENIEROS ASOCIADOS 724 SAS (nit. 830.143.549-6), por cualquier concepto en los diferentes bancos (cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, entre otros). Líbrese oficio – circular – en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$250'000.000 m/cte haciendo saber que los dineros producto de embargo deberán ser depositados en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037
CIRCUITO DE**

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

**FORERO DIAZ

CIVIL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a58503e4d982a4ee17387b4a91d0f25bc8e3b84d3123b9a17ab1b4662c1179

Documento generado en 18/11/2020 11:24:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00282 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SEMPLI S.A.S.** en contra de **INGENIEROS ASOCIADOS 724 S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré

1. Por la suma de \$191.615.275,03 por concepto de saldo total del capital adeudado.
2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$3.046.682.87 por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado MATEO ZAPATA DELGADO como apoderado

judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 105 de hoy 19 de noviembre de 2020, a las
8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3cfc8449e853f82f79582aaf13f9bbefe4239c7a508bcaa0ee069cce065e1a**

Documento generado en 18/11/2020 11:24:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**